

19167 *ORDEN de 12 de julio de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de los Angeles (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa María de los Angeles (La Coruña), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Arzúa (La Coruña), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa María de los Angeles (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Boimorto, perteneciente a la parroquia de Santa María de los Angeles, y cuyos límites son: Norte, término municipal de Boimorto, perteneciente a la parroquia de Santa María de los Angeles, y cuyos límites son: Norte, término municipal de Sobrado de los Monjes; Sur, parroquia de Dorneá; Este, término municipal de Sobrado de los Monjes, y Oeste, parroquias de Boimorto y Boimil. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19168 *ORDEN de 12 de julio de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torremocha (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Torremocha (Cáceres), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en el ámbito del Decreto 1024/1973, de 12 de abril, cuya ordenación de explotación es indispensable para cumplir los objetivos señalados y permitir el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme al articulado de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Torremocha (Cáceres), cuyo perímetro será, en principio, el de dos sectores independientes, conocido el primero de ellos con el nombre de Mingajilla de Ovando, enclavado en el término municipal de Cáceres, y cuyos límites son: Norte, parajes de La Tiesa, Palazuelo y Hornillo; Sur, paraje de Mingajilla de Ulloa; Este, paraje del Pizarroso, y Oeste, paraje de Valhondo; el segundo de estos sectores está formado por parte del término municipal de Torremocha, cuyos límites son: Norte, término de Cáceres; Sur, término municipal de Valdefuentes; Este, términos municipales de Botija, Benquerencia, Salvatierra de Santiago, y Oeste, término municipal de Torquemada y dehesa de particulares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19169 *ORDEN de 12 de julio de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Borox (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Borox (Toledo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma, por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA «Real Acequia del Jarama» (Toledo), acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Borox (Toledo), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19170 *ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la modificación de la industria láctea que la Entidad «Lecherías de Solsona, Sociedad Anónima» posee en Balanya (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Delfin Vila Altamira, en nombre y representación de «Lecherías de Solsona, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la modificación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Balanya (Barcelona), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industria de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la modificación de la industria láctea, que la Entidad «Lecherías de Solsona, S. A.», posee en Balanya (Barcelona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 2.689.453 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación

de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones que deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1977 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19171

ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el proyecto de traslado y ampliación de la central lechera que «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche) tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), y se concede una prórroga para la terminación de las instalaciones declaradas dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de I. M. O. P. A., sobre petición formulada por la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), para la aprobación de las modificaciones introducidas en el proyecto reformado de traslado y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), así como la concesión de una nueva prórroga del plazo señalado, para la terminación de las obras e instalaciones que fueron declaradas en sector industrial agrario de interés preferente por Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1972, y prorrogada y mantenida dicha calificación para el traslado a otro emplazamiento, dentro del término municipal de Pamplona, por Orden de este Departamento de fecha 17 de diciembre de 1973.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Aprobar el proyecto reformado de traslado y ampliación de la central lechera de Pamplona (Navarra), manteniendo el presupuesto, a efectos oficiales, que figuraba en la Orden de calificación de dicha industria como comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Dos.—Conceder a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), una prórroga hasta el 1 de julio de 1977, para la completa terminación de las obras e instalaciones de la referida central lechera, las cuales se deberán ajustar al nuevo proyecto presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19172

ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de carnes de don Pedro Hernández Pérez, en Segovia (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición de don Pedro Hernández Pérez, para instalar una sala de despiece de carnes en Segovia (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la sala de despiece de carnes de don Pedro Hernández Pérez, en Segovia (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, denominado salas de despiece de carnes, del artículo 1.º apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación mencionada, los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 8 de abril de 1963, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el referido sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y demostrar, con la documentación oportuna, de que cuenta con medios suficientes para cubrir la financiación correspondiente, y

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19173

ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Francisco», emplazada en Villanueva del Arzobispo (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «San Francisco», para ampliar su almazara emplazada en Villanueva del Arzobispo (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Francisco», emplazada en Villanueva del Arzobispo (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, con un presupuesto de inversión de cinco millones doscientas veintitrés mil quinientas setenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos (5.223.574,93 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de doscientas sesenta y un mil ciento setenta y ocho (261.178) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19174

ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la almazara de la Cooperativa del Campo «San Marcos», emplazada en Canena (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Marcos», para el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Canena (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,